



## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 02517 -2023-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

11 OCT 2023

### LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA:

#### VISTO:

El Documento Simple N° 2408532023, de fecha 13 de setiembre de 2023, presentado por la administrada **NANCY ROSARIO ZUÑIGA CHAMORRO**, con DNI N° 08766966.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Sanción Administrativa N° 1551-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 18 de agosto de 2023, se resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **NANCY ROSARIO ZUÑIGA CHAMORRO**, con DNI N° 08766966, por la comisión de la infracción con código N° A-146 "Por no contar el establecimiento comercial, industrial o de servicios con el Certificado de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones"; asimismo, se resolvió multarla hasta con la suma de S/4,600.00.

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, reconoce el derecho del administrado de contradecir la decisión de la Administración Pública cuyos efectos considere que lo agravian. El Disentimiento o Contradicción, debe producirse dentro de un procedimiento y conforme a las normativas establecidas, que en este caso se encuentran en los Artículos 215° y siguientes.

Que, asimismo, el numeral 218.2) del artículo 218° del cuerpo normativo precitado, sobre plazos y recursos impugnatorios, señala que el administrado cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles perentorios para interponer los recursos administrativos contra el acto administrativo que considere le causen agravio.

Que, el Recurso Administrativo de Reconsideración, es el recurso que se caracteriza por tratarse de una contradicción ante el mismo órgano que dictó el acto materia de impugnación, en razón que, a través de éste se promueve la revisión del acto administrativo a nivel de instancia resolutoria; además debe ser sustentado en nueva prueba, conforme lo establece el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el fundamento de este recurso es la presentación u otorgamiento de nueva prueba, con lo que se encontraría sustento para la emisión de una nueva decisión que revoque la anterior, pero esta vez en base a la nueva prueba que presenta el administrado; siendo que para la determinación de nueva prueba debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio de pronunciamiento; es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos controvertidos.

Que, se advierte que la Resolución recurrida ha sido debidamente notificada con fecha 07 de setiembre de 2023, conforme se desprende del cargo de notificación que obra en autos, por tanto, el recurso de reconsideración suscrito por el impugnante ha sido interpuesto dentro del plazo perentorio establecido por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, además de cumplir formalmente los requisitos de admisibilidad previstos en la citada normativa;

Que, en ese orden de ideas, de la evaluación del recurso presentado, se evidencia que este se ha sustentado en nueva prueba tal como la presentación en copia de su estado de cuenta por pagar ante la Municipalidad de Santiago de Surco.

Que, mediante Documento Simple N° 2408532023, de fecha 13 de setiembre de 2023, la administrada **NANCY ROSARIO ZUÑIGA CHAMORRO**, interpone Recurso de Reconsideración, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1551-2023-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 18 de agosto de 2023, informando lo siguiente: *"El personal de fiscalización al observar personas que estaba bebiendo en el frontis de mi casa, observo erróneamente que se trataba de un local de venta de bebidas alcohólicas, lo cual no es cierto. Simplemente se estaba realizando una actividad familiar pro-salud, que no es costumbre en mi casa, sin embargo, por necesidades económica lo hacemos esporádicamente"*. Asimismo, informa que ella paga su Impuesto Predial como casa habitación y no como negocio.

Que, al respecto es de informarle que, indistintamente usted declare y tribute por el inmueble ubicado en Jr. Santo Cristo N° 584, Mz. A, lote 2B como casa habitación; esto no implica que dicho inmueble pueda estar siendo utilizado como un establecimiento en el que se realiza actividad comercial. Asimismo, de la revisión del Acta de Fiscalización y de las fotografías adjuntadas; se logra verificar que efectivamente se realizaba la venta de cervezas y gaseosas.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 39° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y estando a lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto N° 004-2019-JUS y la Ordenanza N° 507-MSS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco;





## MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por León Vicente Gutiérrez Huari Gerente General de la administrada **NANCY ROSARIO ZUÑIGA CHAMORRO**, con DNI N° 08766966, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 1551-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar a **NANCY ROSARIO ZUÑIGA CHAMORRO**, que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de apelación ante la Gerencia de Seguridad Ciudadana, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO TERCERO:** **DISPONER** que se notifique a la administrada la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Municipalidad de Santiago de Surco

RAUL ABEL RAMOS CORAL  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : NANCY ROSARIO ZUÑIGA CHAMORRO  
Domicilio : JR. SANTO CRISTO N° 584, MZ. A, LOTE 2B, URB. SAN JUAN – SANTIAGO DE SURCO

RARC/smct